

Dec. No. 448, que crea e integra una Comisión adscrita a la Contraloría General de la República, con la finalidad de auditar, ajustar, aceptar o rechazar las deudas administrativas contraídas por el Estado.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1962

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 448

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional, fiel a los sanos principios de saneamiento económico, tiene empeño en cumplir los compromisos pecuniarios contraídos por administraciones anteriores con el comercio, las industrias, los contratistas, los propietarios de inmuebles y otros acreedores en general;

CONSIDERANDO: Que para fines de pago de esas deudas, llamadas administrativas o flotantes, es necesario determinar el monto exacto de todas y cada una de las mismas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión Depuradora adscrita a la Contraloría General de la República, con facultad para auditar, ajustar, aceptar o rechazar, de conformidad con la Ley de Contabilidad No. 3894, de fecha 9 de agosto de 1954, las deudas administrativas contraídas por el Estado.

Art. 2.— Esta Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Estado de Finanzas, un representante de la Contraloría General de la República y un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional.

Art. 3.— Se fija un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, para que los interesados presenten sus reclamaciones ante dicha Comisión.

Art. 4.— El Contralor General de la República coordinará con los departamentos del Gobierno todo lo relativo al registro contable de los desembolsos realizados para evitar duplicidad en el pago de estas deudas.

Art. 5.— Se instruye a la Oficina Nacional de Presupuesto para que a partir del año 1983 formule un plan de pago escalonado y proporcional que favorezca en un plano de igualdad a todos los acreedores de las deudas flotantes o administrativas del Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 449, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 449

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente